Radicado: 2019-00347
Auto sustanciación
Tiene por notificado

Constancia: Le informo señor juez que el demandado Santiago Sierra López, fue emplazado, nombrándosele curadora ad litem, que no se notificó, por lo que luego se le nombró reemplazo, pero la parte actora no le remitió las comunicaciones pertinentes informando el nombramiento. Posteriormente el demandado en cita allega contestación a la demanda en la que solicita nulidad de lo actuado desde el emplazamiento. A despacho para proveer.

Medellín, 25 de febrero de 2022

María Virginia Quintero Marín
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Toda vez que, dentro del presente proceso, tal y como se indica en el informe que precede, no se notificó de la demanda a ninguna de las curadoras nombradas y el señor Santiago Sierra López allega poder junto con la contestación de la demanda, el despacho encuentra que no se configura ninguna nulidad.

En su reemplazo, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado, de todas las providencias dictadas dentro del proceso a partir del día en que se notifique este auto.

Finalmente, se le reconoce personería al abogado Alvaro Lopera Restrepo, para representar al señor Santiago Sierra López, en los términos del poder conferido,

Notifíquese

Mvqm.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02 de marzo de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 028, fijados a las 8:00a.m.

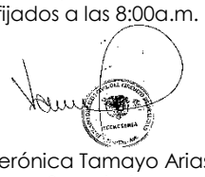

Verónica Tamayo Arias
Secretaria